

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00108 00**
Demandante: MARELEIDIS DE ANGEL OÑATE
Demandado: YOBAN ALBERTO CALDERÓN QUINTERO

1. Revisada la gestión realizada por la demandante para lograr la notificación personal del demandado se concluye que no es posible que sea tenida como válida ya que la citación para notificación personal fue devuelta con la nota de que el sujeto a notificar “No reside” acompañado de la leyenda de que “El señor se mudo de esta casa” por lo que no era procedente continuar con la notificación por aviso como erróneamente se hizo en este caso.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 C. G. del P. “ [s]i la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código” (Resalto fuera del texto original)

Como la situación fáctica presentada encaja en la norma descrita deberá la parte demandante solicitar que se proceda al emplazamiento en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c78a860fd9a151e8af514aedd307e06aa98f32762587a8da6c68d77b3f03f5

Documento generado en 20/04/2021 11:03:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**